

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2021 00673

Acreditado como se encuentra el embargo de los derechos de cuota de las demandas sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 350-126706, se decreta su secuestro.

Para llevar a cabo la diligencia de secuestro, comisionese con amplias facultades a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué. Líbrese despacho con los insertos del caso. El comisionado deberá dar cumplimiento a los artículos 593-11 y 595-5 del C.G.P.

Se fijan al secuestro a como honorarios por su asistencia a la diligencia la cantidad de cinco (5) salarios mínimos legales diarios.

Se cita al acreedor hipotecario Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. para los fines del artículo 462 del C.G.P. El demandante debe notificar a la persona convocada.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

(2)